

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0487-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR HILDA MONTERO, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 1095964, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011076611, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 11 de Noviembre de 2014, la señor HILDA MONTERO, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1095964, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011076611, de fecha 16 de Octubre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 19 de Agosto de 2014, la señor HILDA MONTERO, titular del Suministro NIC 1095964, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, facturas Julio, Agosto y Septiembre/2014, por consumos de: 717, 599 y 606 KWH, respectivamente;
- 2) En fecha 11 de Octubre de 2014, la señor HILDA MONTERO, titular del Suministro NIC 1095964, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Julio, Agosto y Septiembre/2014;
- 3) En fecha 14 de Octubre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

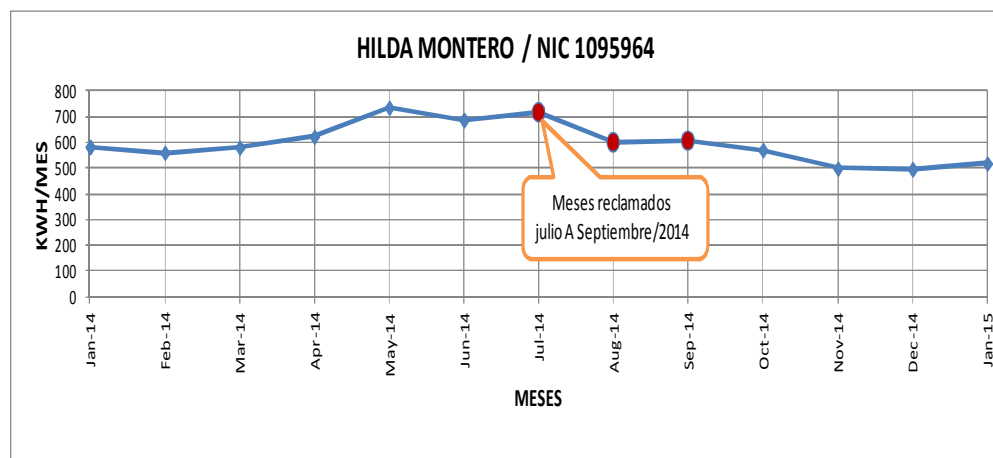
- 4) En fecha 16 de Octubre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-011076611, en la cual se "RECHAZA" la reclamación del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas;
- 5) En fecha 11 de Noviembre de 2014, la señor HILDA MONTERO, titular del Suministro NIC 1095964, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1095964, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Julio, Agosto y Septiembre/2014, por consumos de: 717, 599 y 606 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Enero/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son similares a los consumos anteriores y mayores que los consumos posteriores.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Según Orden de Servicio No. 27859688, de fecha 3/Abril/2014, que establece: "03/07/14, Servicio inspeccionado y sellado, Med.1166914, Lect.17069, sello ant., sello dej.506422, sello lab.801314, Kw.0.27, Kva.0.23, Fp.1.2.";
- b) Según Orden de Servicio No. 28809383, de fecha 19/Septiembre/2014, que establece: " En fecha 19/09/2014, lect. 18698kwh, med. en buen estado, no se observo anomalías, carga: 2-abanicos, 2-freezers, 2-tv, 7-bombillos, 1- licuadora, 1-lavadora, med. a los lados 1167102";
- c) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 14/Octubre/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 1166914, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 19,192 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían dos (2) equipos de refrigeración; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 527 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
JULIO/2014	717	527	EI C.R. Es 1.36 EI C.E.M.
AGOSTO/2014	599		EI C.R. Es 1.13 EI C.E.M.
SEPTIEMBRE/2014	606		EI C.R. Es 1.14 EI C.E.M.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro; sin embargo, dichos consumos están en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;
 - e) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual; se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de dichos equipos cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano;
 - f) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.
 - g) Asimismo, las ordenes de servicio citadas, consideran que el servicio fue inspeccionado y sellado, y que el medidor estuvo en buen estado.
- 3) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde **RATIFICAR** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011076611, de fecha 16 de Octubre de 2014.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha treinta (30) de Enero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011076611, de fecha 16 de Octubre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor HILDA MONTERO, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1095964, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

